

CH-00034-JP-2026

Luis Beltrán, 10 de marzo de 2026.

Proveyendo presentación nro. CH-00034-JP-2026-E0004.

Estese a la publicación realizada en el día de la fecha.

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario;

Agréguense actas de entrevista y téngase presente.

Téngase presente lo dictaminado por las Lics. Julia Lazzarich y Laura Bustos. Hágase saber.

Al punto 1: En atención al informe elaborado por el Equipo Técnico Interdisciplinario, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de las partes involucradas en el presente proceso es que;

RESUELVO:

I.-) **AMPLIAR** las medidas protectorias disponiendo que sean de manera **RECÍPROCA** y consistentes en:

1.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER MOLESTOS entre la Sra. **M.D.R.** y el Sr. **K.B.E.S.**, entendiéndose como aquellos que atenten contra la integridad, física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos. Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales que haga referencia a la situación familiar atravesada (Art. 148 inc. d) CPF).

2.-) ORDENESE en este acto **ABORDAJE SOCIOTERAPEUTICO** a la Sra. **M.D.R.** y al Sr. **K.B.E.S.**, debiendo llevarse a cabo en cualquier ámbito público o privado, **a los fines de adquirir hábitos saludables logrando la elaboración de situaciones emocionales y adquirir estrategias que lleven a superar situaciones de conflicto.** A cuyo fin -indefectiblemente- deberán acreditar en autos dentro de los quince días hábiles el inicio del tratamiento, y su evolución con una periodicidad mensual (**Art. 148 inc. ñ y p**) CPF. Notifíquese.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida

intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Avellaneda y 25 de Mayo de Choele Choel, Tel: (02946) 496102 y/o TEL. TURNO (02946) 15411717, Mail: cadepchoele@jusrionegro.gov.ar, conforme lo dispuesto en el artículo 139 del CPF.

Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

II.-) Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta